

ACUERDO CREE-59-2022

“APROBACIÓN DEL TRASLADO DE LOS CARGOS DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintinueve días de diciembre de dos mil veintidós.

Resultando:

1. Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, su Primer y Segundo Protocolo, mediante Decretos Legislativos No.219-98, 120-99 y 147-2007, respectivamente, todos debidamente publicados en el diario oficial “La Gaceta”, por su orden, en fechas 10 de noviembre de 1998, 27 de septiembre de 1999 y 26 de enero del 2008.
2. Que la CREE mediante el Acuerdo CREE-69-2021 aprobó por un monto de USD 1,833,736.99 los Costos del Mercado Eléctrico Regional (CMER) en los que la ENEE incurriría para el año 2022. Este monto surgió de realizar la suma aritmética entre los CMER previstos para el año 2022 (USD 2,049,992.5560) y la diferencia entre los CMER reales para el año 2021 (USD 2,049,992.5560) y los CMER previstos para el año 2021 (USD 2,266,248.1200).
3. Que mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2022 la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica recomendaron requerir a la ENEE para que a través del Centro Nacional de Despacho presentara ante esta Comisión el Cargo por el Servicio de Regulación del MER prestado por la CRIE y el Cargo por Servicios de Operación del Sistema prestado por el EOR desde el mes de noviembre de 2021 hasta el mes de octubre de 2022, correspondientes a dicha empresa. En consecuencia, la CREE mediante auto de esa misma fecha procedió a requerir la información solicitada por las direcciones de esta Comisión.
4. Que en fecha 09 de diciembre de 2022 la Gerencia de Distribución de la ENEE presentó el oficio número GD-153R-12-2022 mediante el cual remitió a esta Comisión la documentación requerida mediante el auto de fecha 02 de diciembre de 2022.
5. Que en fecha 14 de diciembre de 2022 la Gerencia de Distribución de ENEE presentó el oficio número 156x-12-2022 mediante el cual señalaron información adicional que debía ser agregada a la información previamente enviada.
6. Que en fecha 29 de diciembre de 2022 la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron dictamen técnico-legal mediante el cual recomendaron a la CREE realizar

ACUERDO CREE-59-2022

el traslado de los costos en que incurre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica por participar en el Mercado Eléctrico Regional a sus usuarios finales.

7. Que dentro de la documentación que obra en el expediente de mérito la ENEE presentó los siguientes Costos del Mercado Eléctrico Regional (CMER) de diciembre 2021 a noviembre de 2022:

Tabla 1. Cargos por servicios CRIE-EOR

| Publicación DTER | Mes de liquidación | Cargos por Servicios de Regulación del MER CRIE [USD] | Cargos por Servicios de Operación del Sistema EOR [USD] | Cargos por enlace [USD] | Total [USD] |
|-------------------------|---------------------------|--|--|--------------------------------|---------------------|
| DTER-DIC-2021 | 11/1/2021 | 43,605 | 110,124 | 1,243 | 154,972 |
| DTER-ENE-2022 | 12/1/2021 | 43,485 | 109,820 | 1,243 | 154,548 |
| DTER-FEB-2022 | 1/1/2022 | 49,142 | 111,621 | 1,243 | 162,006 |
| DTER-MAR-2022 | 2/1/2022 | 48,662 | 110,531 | 1,243 | 160,435 |
| DTER-ABR-2022 | 3/1/2022 | 50,929 | 115,681 | 1,243 | 167,852 |
| DTER-MAY-2022 | 4/1/2022 | 53,021 | 120,433 | 1,243 | 174,697 |
| DTER-JUN-2022 | 5/1/2022 | 54,842 | 124,569 | 1,243 | 180,655 |
| DTER-JUL-2022 | 6/1/2022 | 55,560 | 126,199 | 1,243 | 183,002 |
| DTER-AGO-2022 | 7/1/2022 | 56,351 | 127,996 | 1,243 | 185,590 |
| DTER-SEP-2022 | 8/1/2022 | 56,474 | 128,275 | 1,243 | 185,992 |
| DTER-OCT-2022 | 9/1/2022 | 55,659 | 126,424 | 1,243 | 183,326 |
| DTER-NOV-2022 | 10/1/2022 | 53,318 | 121,107 | 1,243 | 175,668 |
| Total | | 621,046 | 1,432,779 | 14,916 | 2,068,741.29 |

8. Que en virtud que los CMER mensuales reportados por el Ente Operador Regional (EOR) a la ENEE tienen un mes de rezago y que esta Comisión realiza el cálculo de los CMER del año t (año 2023) en diciembre del año t-1 (año 2022), la CREE ha considerado para determinar los CMER del año 2023, los datos desde el mes de noviembre del año 2021 hasta el mes de octubre del año 2022.
9. Que entre los pasos para determinar los CMER correspondientes al año 2023 están los siguientes:

- 9.1. La ENEE presenta ante la CREE los CMER mensuales que fueron pagados por la ENEE al EOR en los últimos 2 meses del año $t-2$ y en los primeros 10 meses del año $t-1$.
- 9.2. La CREE revisa la información presentada por la ENEE y calcula para el año $t-1$ la suma de todos estos cargos mensuales y con esto determina el cargo real y su diferencia con el cargo previsto para el año $t-1$.
- 9.3. Finalmente, la CREE realiza la suma aritmética entre esta diferencia y el cargo previsto para el año t .

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que el Tratado Marco del Mercado de América Central establece que los entes públicos de los países miembros dedicados a cualquiera de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica quedan autorizados a pagar los cargos que le corresponda para el normal funcionamiento de los órganos regionales creados por el referido tratado.

Que conforme con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado de América Central el peaje y el cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a distribución se trasladarán a la demanda final.

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional establece que al final de cada período de conciliación, el Ente Operador Regional (EOR) determina por cada agente del mercado, que realiza transacciones y para cada Operador del Sistema (OS) / Operador del Mercado (OM) en representación de los agentes de su país, el saldo de las cuentas por transacciones de energía eléctrica y servicios prestados en el Mercado Eléctrico Regional y emite el Documento de Transacciones Económicas del Mercado Eléctrico Regional, con el saldo y detalle de la cuenta de cada agente del mercado.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-35-2022 del 29 de diciembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por Tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 31 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y demás aplicables, artículo 6 del Decreto Legislativo No. 147-2007 y el numeral 1.4.7 del libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar el monto de USD 2,087,490.0240 para el traslado a la tarifa de los usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica como cargo a la demanda los costos regionales que derivan de la aplicación del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo de conformidad con lo que manda el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica Decreto No. 404-2013.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a comunicar el presente acto administrativo al apoderado o representante legal de la ENEE.

CUARTO: Cúmplase y publíquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ